

INFORME N° 266-181-00000975

MATERIA

: Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 387-2019/ML, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del Distrito de Lurín correspondiente a la temporada de verano 2020.

BASE LEGAL

- : - Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a las municipalidades distritales de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

FECHA

: 12 de diciembre de 2019

I. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Por otro lado el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³ y modificatorias, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

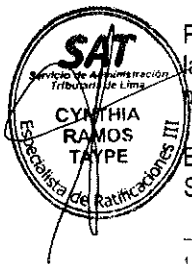
En el caso de la provincia de Lima, a través del Edicto N° 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".



municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Asimismo, deberá tener presente la Ordenanza N° 739⁷ y modificatorias, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N° 001-006-00000015⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N° 001-006-00000028⁹, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular; la misma que derogó la Directiva N° 001-006-00000005¹⁰, en atención a la adecuación de los lineamientos a los dispositivos legales aplicables vigentes.

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza N° 739, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación respectiva dentro del plazo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso específico de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban el derecho de estacionamiento vehicular en playas del Litoral, la mencionada Ordenanza N° 2085 dispuso que el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes de ratificación sea el último día hábil del mes de noviembre del año.

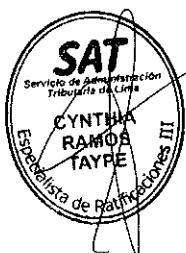
a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 058-2019-GR/ML, la Municipalidad Distrital de Lurin, el 29 de noviembre de 2019, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 387-2019/ML, que establece el régimen de tasa por estacionamiento vehicular temporal - temporada de verano 2020, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085, la Ordenanza N° 739 y las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000028, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, señalando que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en playas, se presentarán hasta el último día hábil del mes de noviembre.



⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".

Por otro lado, el artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N° 058-2019-GR/ML, la Municipalidad Distrital de Lurín, el 29 de noviembre de 2019, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 387-2019/ML, que establece el régimen de tasa por estacionamiento vehicular temporal - temporada de verano 2020; la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Lurín cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

II. ANALISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 387-2019/ML, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir, tributos o contribuciones¹².

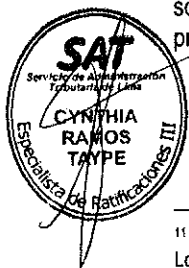
En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Lurín, mediante Ordenanza N° 387-2019/ML, establece el régimen de tasa por estacionamiento vehicular temporal - temporada de verano 2020.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo tercero de la Ordenanza N° 387-2019/ML, establece que son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.



¹¹ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

¹² Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales de alta circulación, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N° 739, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la Municipalidad Distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

Asimismo, el artículo 37 de la Ordenanza N° 1850, señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

En el presente caso, en el artículo séptimo de la Ordenanza N° 387-2019/ML, establece las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa son las siguientes:

Playa San Pedro	484 espacios habilitados.
Playa Arica	117 espacios habilitados.

Las mismas que hacen un total de 601 espacios, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Lurín.

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37 de la Ordenanza N° 1850, en el presente caso mediante Oficio N° 1573-2019-MML/GSCGA-SGA del 29 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes N° 913-2019-MML/GSCGA-SGA/DAVE y 914-2019-MML/GSCGA-SGA/DAVE, a través de los cuales se ha acreditado que las Playas "San Pedro" y "Arica" respectivamente, cuentan con opinión favorable, en cuyas inmediateces se prevé la prestación del servicio.

Adicionalmente a ello, de la revisión de los Informes N° 913-2019-MML/GSCGA-SGA/DAVE y 914-2019-MML/GSCGA-SGA/DAVE, se aprecia que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado la supervisión en campo, verificando entre otros aspectos, las zonas de parqueo vehicular, por lo que se ha indicado que las playas donde se prevé prestar el servicio cuentan con zonas destinadas para el parqueo vehicular.

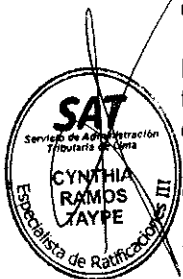
En atención a lo antes señalado, se tiene que las Playas "San Pedro" y "Arica", respecto de las cuales se ha previsto establecer el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplen con las condiciones de servicios, salubridad y medio ambiente expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

El artículo octavo de la Ordenanza N° 387-2019/ML, establece que el servicio de estacionamiento vehicular temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero al 28 de abril de 2020 y del 10 al 31 de diciembre de 2020; dentro del horario de 09:00 horas a 17:00 horas.

e) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del



contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo quinto de la Ordenanza N° 387-2019/ML, establece el monto de la tasa de estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50)¹³, por cada media hora o fracción, que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

f) Período de tolerancia

El artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo sexto de la Ordenanza N° 387-2019/ML, establece que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, el artículo décimo segundo de la Ordenanza N° 387-2019/ML, ha dispuesto la aprobación del cuadro de estructura de costos y el cuadro de Estimación de Ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la Ordenanza.

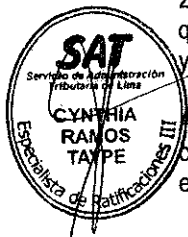
h) Inafectaciones

En lo que se refiere a las Inafectaciones, el artículo noveno de la Ordenanza N° 387-2019/ML, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad o que sean de propiedad de las siguientes instituciones: a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú, b) Ambulancias en general, c) La Policía Nacional del Perú, d) Fuerzas Armadas, e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local, f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal; g) Vehículos directos afectados por la zona de Estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de la alta circulación vehicular debidamente identificados y empadronados.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 26° de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.



¹³ Cabe señalar que la tasa de estacionamiento vehicular que se estableció por el servicio para la temporada verano 2019 fue de S/ 0.50, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 364-2018-ALC/ML, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 594, publicado el 30 de diciembre de 2018.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Lurín no ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 387-2019/ML. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁴.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

Lunes a Domingo de 9:00 horas a 17:00 horas – En las playas: “San Pedro” y “Arica”

	2020	%
	Proyectado	
Costos Directos	353,901.60	97.85%
Costos Indirectos	7,147.94	1.98%
Costos Fijos	623.83	0.17%
Total	361,673.37	100.00%

El periodo establecido para la prestación del servicio es desde el 01 de enero de 2020 al 28 de abril de 2020 y del 10 al 31 de diciembre de 2020 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 8 horas (9:00 horas a 17:00 horas).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.0% del costo total en cada grupo.
- ✓ Los costos directos de cada grupo están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

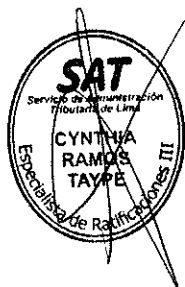
Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2020 en su conjunto es de S/ 361,673.37.

b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT, ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000028¹⁵.

¹⁴ Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

¹⁵ Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades de la provincia de Lima



La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

Lunes a Domingo de 9:00 horas a 17:00 horas – En las playas: "San Pedro" y "Arica" (Periodo del 01/01/2020 al 28/04/2020 y del 10/12/2020 al 31/12/2020).

Los 601 espacios físicos disponibles, las 8 horas de servicio por zona, los días de atención (lunes a domingo), el 50.00% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 20 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 361,673.37, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 336,590.00, el cual permite financiar el 93.06% del costo total del servicio prestado.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lurín, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

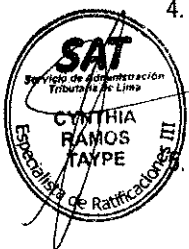
IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 387-2019/ML, en la cual se establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del Distrito de Lurín correspondiente a la temporada de verano 2020 durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 28 de abril de 2020 y del 10 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias; y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo octavo de la Ordenanza N° 387-2019/ML, establece que la tasa será exigible de lunes a domingo en horario corrido de 9:00 horas a 17:00 horas, en las zonas de estacionamiento establecidos en la presente ordenanza para la playa San Pedro con 484 espacios y la playa Arica con 117 espacios, con un total de 601 espacios.

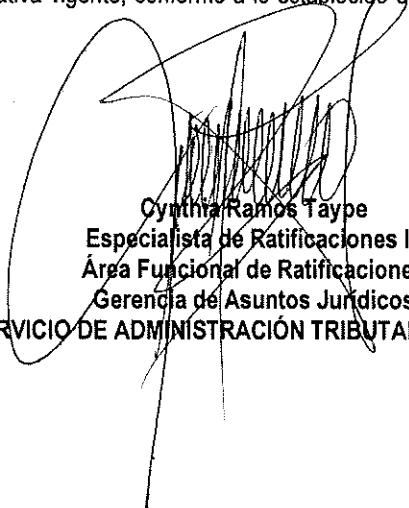
Que, mediante Oficio N° 1573-2019-MML/GSCGA-SGA (Informes N°913-2019-MML/GSCGA-SGA/DAVE y 914-2019-MML/GSCGA-SGA/DAVE), del 29 de noviembre de 2019 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de la supervisión de las zonas de parqueo vehicular y las condiciones de salubridad de las Playas "San Pedro" y "Arica", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ordenanza N° 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.

3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de Lurín a través de la Ordenanza N° 387-2019/ML, ascendente a S/ 0.50, por treinta (30) minutos de prestación del servicio, ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000028.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lurín estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2020, financiarán los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.

La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 387-2019/ML incluyendo los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de estacionamiento vehicular temporal en playas.



6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurín.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lurín la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Lurín, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA